



RESOLUCIÓN No. 112 1529

18 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante acta que impone medida preventiva en caso de flagrancia con radicado 112-0186 del 16 de febrero de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio denominado PIPE CARS CENTRO, Nit. 15441567-0, ubicado en la 50 No. 43<sup>a</sup>- 47 frente a Autolarte zona Urbana del Municipio de Rionegro, medida que fue legalizada mediante Resolución con radicado 112-0534 del 17 de febrero de 2016.

Que se firma acta compromisoria por medio de la cual el Señor Geovany Cifuentes Representante Legal del lavadero se compromete a realizar los trámites para solicitar los permisos de concesión de aguas y vertimientos, desarrollar estrategias de uso eficiente del agua, allegar certificado por parte de la empresa de acueducto sobre la factibilidad y visto bueno para el uso del agua en la actividad de lavado de vehículos, realizar una adecuada disposición de residuos peligrosos.

Que el establecimiento de comercio PIPE CARS CENTRO, inicio el trámite de los permisos ambientales de la siguiente forma:

056150223962

- Formulario para trámite correspondiente a la concesión de aguas 131-1487 del 18 de marzo de 2016
- Oficio 112-1355 del 04 de abril de 2016 por medio del cual se hace entrega de la información complementaria

056150423967

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985120-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas, 890985120-3

Porcero Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 29 40 - 297 43 29

- Oficio 131-1496 del 18 de marzo de 2016 radicando información y formulario para trámite correspondiente al permiso de vertimientos.

Que se realizó visita el día 31 de marzo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-0739 del 07 de abril de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

#### **Frente a la visita del 13 de febrero de 2016**

La visita técnica fue atendida por el Señor Geovany Cifuentes, Representante Legal del establecimiento, evidenciándose lo siguiente:

- El establecimiento presta el servicio de lavado de vehículos, en promedio se lavan 10 vehículos al día.
- En el lugar no se realiza ninguna actividad mecánica o de mantenimiento de vehículos.

#### **Vertimientos**

- En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de los vehículos, las cuales pasan por un sistema de rejillas, canaletas, sedimentador y 2 trampas de grasas en serie previa entrega al alcantarillado Municipal, servicio que presta Empresas Públicas de Rionegro.
- El mantenimiento del sistema es realizado cada 8 días según indica el propietario
- No se cuenta con el debido permiso de vertimientos otorgado por parte de La Corporación
- No se presentan caracterizaciones del sistema para determinar su eficiencia.

#### **Aguas**

- El Lavadero Pipe Cars Centro hace uso del agua de un pozo ubicado en la parte trasera del predio no se cuenta con la concesión de aguas ante Cornare

#### **Manejo de Residuos**

- Los lodos generados del mantenimiento de las trampas de grasas y canaletas son entregados a Rioaseo dentro de la ruta de recolección especial como residuos peligrosos para su disposición final.

#### **Frente a la visita del 31 de marzo de 2016**

Se comenzó con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos y concesión de aguas subterráneas ante la Corporación

El mantenimiento de la trampa de grasas se realiza cada 8 días, se evidencian lodos resultantes del mantenimiento de las trampas de grasas almacenados en una caneca cubierta para su posterior entrega a la empresa encargada del servicio de aseo en su ruta de residuos especiales

#### **CONCLUSIONES:**

Se dio cumplimiento a lo establecido por Cornare, actualmente se está pendiente del trámite de vertimientos y la concesión de aguas realizado por Cornare

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0738 del 07 de abril de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 112-0534 del 17 de febrero de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0239 del 13 febrero de 2016
- Acta de imposición de medida preventiva 113-0186 del 16 de febrero de 2016
- Acta compromisoria ambiental 131-0113 del 18 de febrero de 2016
- Oficio 131-1512 del 22 de marzo de 2016
- Informe técnico No. 112-0738 del 07 de abril de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, de lavado de vehículos impuesta al establecimiento de comercio PIPE CARS CENTRO, mediante el acto administrativo 112-0534 del 17 de febrero de 2016.**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al establecimiento de comercio PIPE CARS CENTRO, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones

- Desarrollar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua
- Allegar certificado por parte de la empresa de acueducto sobre factibilidad y visto bueno para el uso del agua para la actividad de lavado de vehículos

- Realizar adecuada disposición de residuos sólidos

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a PIPE CARS CENTRO, por medio de su Representante Legal GEOVANY CIFUENTES o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

#### **NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**

Jefe (e) Oficina Jurídica

**Expediente:** 056150323602  
*Fecha: 12 de abril de 2016*  
*Proyectó: Abogado Leandro Garzón*  
*Técnico: Jessika Gamboa*  
*Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente*